REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 806

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial del demandante allegó constancia de notificación de la demandada, enviada a través de AM MENSAJES S.A.S, a la dirección electrónica aportada en el libelo; constancia de notificación que se atenderá toda vez que, según informe de entrega fechado 26 de enero de 2021, se indicó que "*El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: Si*", lo que conlleva en efecto a tener a la demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 29 de enero de 2020.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aceptar la constancia de notificación aportada por la parte demandante, en consecuencia, tener a la demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 29 de enero de 2021, por las razones arriba indicadas.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día **08 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.**

TERCERO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores ALBA LUCIA LÓPEZ DE RÍOS y YENNY MARCELA LÓPEZ RÍOS.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) Ninguna por no haberse presentado contestación a la demanda.

2) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores HECTOR MAURICIO RIOS LOPEZ y JOHANA ANDREA PUENTES VARGAS.

2) OFICIAR a la POLICIA NACIONAL a fin de que se sirva certificar los ingresos mensuales del demandante HECTOR MAURICIO RIOS LOPEZ.

3) ORDENAR a las partes para que se sirvan allegar una relación de los gastos mensuales del menor ALAN RIOS PUENTES.

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de "*los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado*"[1], información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a562ef951bcdd1cdbe8eb60341cf33e04f33a88203a3543893037c7bf115d589
Documento generado en 19/04/2021 02:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Art. 6º Decreto 806 de 2020